

Dependencia: IEPC Guerrero  
Sección: Secretaría Ejecutiva  
No. De Expediente: IEPC/SE/2020  
No de Oficio : 1069/2020  
Asunto: Consulta relativa a impedimento para que las o los miembros del SPEN sean designados en consejerías electorales y secretarías técnicas en los Consejos Distritales.

*Sin voto no hay democracia y, ¿sin democracia?... ¡piénsalo!  
La decisión es solo tuya, ¡Vota libre!*

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 16 de noviembre de 2020.

**MTRO. MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS  
LOCALES  
PRESENTE.-**


Por instrucciones del Dr. J. Nazarin Vargas Armenta, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del referido organismo, con base en las atribuciones que me confiere el artículo 201, fracción VII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, a través del presente curso, me permito exponer lo siguiente:

En el marco de la preparación del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 este Instituto Electoral se encuentra desarrollando los procesos de selección y designación de consejerías electorales y secretarías técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales que se instalarán en el Estado de Guerrero. Es de hacer notar que dicho procedimiento se realizó en estricta observación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y de la Ley 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, así como a la normativa interna creada para esos efectos.

Ahora bien, tomando en consideración la diversa normativa que regula las actividades electorales, tanto a nivel nacional como a nivel local, particularmente lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional cuyo objeto es regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal, se consulta: **¿existe en dicha norma o en alguna que derive del mismo, algún requisito de inelegibilidad que deba ser incorporado al procedimiento de selección y designación de consejerías y secretarías técnicas dirigida a las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL?, ¿alguna de estas normas señala una prohibición para ser designados en los cargos de consejerías y secretarías técnicas de los Consejos Distritales Electorales, bajo la condición de una separación temporal?**

A efecto de lo antes precisado, solicito su invaluable apoyo para que la consulta antes expuesta, sea remitida a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que, en observancia a lo mandatado por el artículo 60 numeral 1, inciso c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo estipulado por el diverso 37 del Reglamento de Elecciones, se emita la respuesta conducente.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que sirva a brindar al presente, hago presente la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
**DR. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC GUERRERO**

c.c.p. Dr. J. Nazarin Vargas Armenta, Consejero Presidente del IEPC Guerrero. -Para su conocimiento. - Presente.  
c.c.p. Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Consejero Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. -Para su conocimiento. - Presente.  
c.c.p. El expediente.

\* NVV



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN SPEN

OFICIO INE/DESPEN/DOSPEN/083/2020

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
P R E S E N T E.**

Estimado maestro:

Por instrucciones de la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, me refiero a la consulta con número de oficio 1069/2020 que esta Dirección Ejecutiva recibió a través del SIVOPLE, firmado por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero (IEPC), que versa lo siguiente:

*“¿existe en dicha norma o en alguna que derive del mismo, algún requisito de inegibilidad que deba ser incorporado al procedimiento de selección y designación de consejerías y secretarías técnicas dirigida a las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL?, ¿alguna de estas normas señala una prohibición para ser designados en los cargos de consejerías y secretarías técnicas de los Consejos Distritales Electorales, bajo la condición de una separación temporal?”*

El artículo 19 párrafo 4 del Reglamento de Elecciones señala que lo dispuesto en el Capítulo IV. Designación de funcionarios de OPL *no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.*

Por su parte, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa dispone en su artículo 8 fracción II que *Miembro del Servicio es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.* Además, establece en su artículo 435 que *se considerará separación temporal del Servicio cualquiera de las siguientes:*

- I. *Designación como encargado de despacho en la Rama Administrativa del OPLE;*
- II. *Autorización de licencia sin goce de sueldo;*
- III. *Suspensión por medida cautelar, y*
- IV. *Las demás que determine el presente Estatuto.*

Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva considera que la figura de separación temporal únicamente contempla entre sus causales en la fracción I a la designación como encargado de despacho en la Rama Administrativa del OPLE, rama a la que no pertenecen las designaciones en los cargos de consejerías y secretarías técnicas de los consejos Distritales Electorales, razón por la que no sería aplicable para el caso que se consulta.



**Instituto Nacional Electoral**

Finalmente, por lo que hace a los requisitos de inelegibilidad, esta Dirección Ejecutiva considera que es facultad del IEPC establecerlos en la convocatoria respectiva, conforme a los requisitos previstos en la legislación local y a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN SPEN**

**DR. EDGAR R. MONTAÑO VALDEZ**

Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento  
para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto  
Nacional Electoral

C.c.p. **Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez**, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.  
**Lic. Ma del Refugio García López**, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

